Puerto Madryn, Agosto de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"S., E. D. c/ I. S.A. y Otra s/ Accidente de trabajo (acción civil)"** (Expte. 81/17), venidos del Juzgado Laboral N° 1 (Expte. 171/2014), por haberse interpuesto recursos de apelación contra la sentencia definitiva recaída en las actuaciones.

I. En el presente estadio procesal se observa que el apoderado de Z. A. C. S. S.A. actuó durante todo el proceso en base a un mandato que invoca les fue conferido mediante el poder especial, cuya copia obra a fs. 176/178.

Mediante auto obrante a fs. 550 se intimó al Dr. J. M. I. a acompañar el original del mencionado poder, bajo apercibimiento de declarar la nulidad de todo lo actuado.

Dicha intimación fue cumplida en tiempo y forma con la salvedad que se acompañó el original correspondiente a otras actuaciones judiciales, diferentes a las de estos actuados

Que los jueces y tribunales no pueden exponerse a dictar una sentencia inútil que, después de pronunciada, pueda ser eventualmente desconocida por la parte que resulta vencida por no haber dado poder a quien actuó en juicio para representarlo.

Se ha establecido que "…*La omisión de acompañar los instrumentos que acrediten la personería invocada constituye la inobservancia de una exigencia formal cuyo incumplimiento no puede ocasionar la devolución del escrito, ni la nulidad de las actuaciones impugnadas, mientras no medie una intimación destinada a obtener el cumplimiento de ese recaudo procesal*…" (CNCom, sala D, 21/12/2007 "*Campos, Mirta Olga*", AR/JUR/10348/2007).

De las constancias obrantes en autos surge que el mencionado profesional ha cumplido con la intimación cursada, y que debido a un error de hecho se ha

acompañado a estas actuaciones un poder distinto al que corresponde a las mismas.

Asumiendo que un error formal no puede conculcar el principio de inviolabilidad de la defensa en juicio, entendido como aquella garantía constitucional que requiere se otorgue a los interesados la oportunidad adecuada y razonable para ser oídos por el juez, conducente a garantizar la defensa de sus derechos, cabe concluir que la acreditación insuficiente de la representación invocada es un vicio que puede ser subsanado por la parte, mediando intimación previa a tal efecto, en cualquier etapa del proceso.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

RESUELVE:

1) **DEJAR SIN EFECTO** el llamamiento de autos a resolver de fs. 558.
2) **INTIMAR** a Z. A. C. S. S.A. en su domicilio real a que en el plazo de diez días acredite personería en debida forma y, asimismo, ratifique lo actuado por el Dr. J. M. I. bajo apercibimiento de declarar la nulidad de todo lo actuado por el citado letrado. A tal efecto, corresponde que la notificación se realice mediante carta documento del Correo Argentino, cuya confección y diligenciamiento se realizará por Secretaría.
3) **REGISTRESE,** notifíquese y vuelvan los autos a la letra.

Registrada bajo el N° /2017 SIL.